

sistemático de la injuria, utilizándose tal término para designarla aparte de recoger todos los casos de injuria del antiguo derecho aragonés.

En cualquier caso, para llegar a un concepto más o menos definitivo de injuria habrá que determinar antes la parte positiva, esto es, qué se entiende por honor o honra, como Serra Ruiz nos dice en el prólogo, única forma de delimitar cuáles de los delitos de acción o lesión afrentosa constituyen verdaderamente injuria y cuáles no. Ahora bien, como muy bien dice el autor, el honor es relativo mutable y dependiente de las circunstancias sociales de cada momento histórico; por eso la injuria de hecho, es anterior y más primaria que la verbal, aunque por lo que se desprende de los textos, es muy difícil hablar de una verdadera evolución, salvo claro está, ciertos matices y formas de tratamiento hasta las Partidas. Hay sin duda un denominador común en los fueros primitivos, correspondan o no al mismo reino o región, como en algunas ocasiones el autor admite, y los textos ponen de manifiesto; así, al recoger casos como tirar por tierra a la persona, desarmar o descabalar al caballero, arrancar las tocas de la mujer, etc., casos que constituyen los tipos de injuria más claros frente a otros cuya diferenciación con otros delitos es más problemática, como ocurre con ciertas lesiones.

En suma, nos encontramos ante un trabajo que pone a la luz un gran número de fuentes, y concretamente preceptos numerosísimos de todas ellas referidos a la institución objeto de estudio, con un marco, indudablemente amplio de cometido en cuanto a espacio y a tiempo. Hay que resaltar, el mayor interés que sin duda, ofrecen las síntesis y sobre todo los treinta y seis puntos de las conclusiones, breves, pero con un contenido más profundo.

M.<sup>a</sup> INMACULADA RODRÍGUEZ FLORES

*Staatsrecht des Heiligen Römischen Reiches Deutscher Nation, Das. Eine Darstellung der Reichsverfassung gegen Ende des 18. Jahrhunderts nach einer Handschrift der Wiener Nationalbibliothek. Eingeleitet und herausgegeben von Wolfgang WAGNER. Verlag C. F. Muller Karlsruhe, 1968. VIII + 100.*

En 1968 se ha comenzado a editar, bajo la dirección de los profesores Hermann Conrad y Ulrich Scheuner, una colección de "Studien und Quellen zur Geschichte des deutschen Verfassungsrechts". que, en ese mismo año, ha visto aparecer en su serie primera, dedicada a estudios, los trabajos de Gerd Kleinheyer, "Die Kaiserlichen Wahlkapitulationen" y de Wolfgang Hermkes, "Das Reichsvikariat in Deutsch-

land", mientras el número primero de su serie dedicada a fuentes lo constituye el trabajo que recensamos.

El editor al publicar el contenido del manuscrito 14.322 de la Biblioteca Nacional de Viena, una exposición del derecho político del sacro imperio romano de la nación alemana, pone a disposición de los lectores, como destaca el prologuista, un ejemplo de lo que se puede llamar "Instrucciones de Príncipes" (Prinzenvorträge), hasta ahora abandonadas por la investigación histórico-jurídica.

La introducción que precede a la edición del texto consta de cuatro capítulos. El primero de ellos se ocupa del manuscrito, base de la edición, y de su historia. El manuscrito 14.322 de la Biblioteca Nacional de Viena forma en unión con otros manuscritos un conjunto, cuya unidad parece evidenciarse ya externamente, que se ocupa de los diferentes campos del derecho natural e internacional y de la jurisprudencia alemana y especialmente austríaca. Estos manuscritos, copias en limpio de originales que ya no se conservan, no parecen ser resúmenes de las lecciones, llevadas a cabo por los discípulos, sino instrucciones de príncipes, tales como eran expuestas por el maestro, aunque no deba descartarse la posibilidad que los mismos recojan únicamente las líneas esenciales, que posteriormente serían desarrolladas oralmente.

El editor considerando el tipo de encuadernación, las iniciales AV que se encuentran en el lomo, el contenido de los manuscritos y la edad a la que comenzaban a recibir los miembros de la casa de Habsburgo educación jurídica, llega a la conclusión que destinatario de tales manuscritos ha sido el archiduque Antón Víctor, hijo del emperador Leopoldo II, fechándolos entre 1795 y 1797 y atribuyendo la paternidad de los mismos a Franz von Zeiller. En resumen y aplicando estas conclusiones al manuscrito 14.322, objeto de la presente edición, estaríamos ante una copia en limpio de una instrucción principesca explicada por Franz von Zeiller entre 1795 y 1797 al archiduque Antón Víctor.

La personalidad de Franz von Zeiller, en el campo de las ideas jurídicas, se destaca en el capítulo segundo de la introducción. Su obra, resultado bien de su actividad como profesor, bien de su actividad como colaborador en las tareas legislativas, está caracterizada por un rasgo que acomuna ambas actividades: el afán educador de su autor. Franz von Zeiller —nacido el 14 de enero de 1751— inicia no sólo su educación en la ciencia jurídica, sino también su actividad docente de la mano de Karl Anton Freiherrn von Martini. Sus primeros trabajos vienen marcados por su dedicación a la enseñanza. En el segundo fruto de su actividad docente, que al mismo tiempo se dirige a la misma, "Das naturliche Privat-Recht", aparecido en Viena en 1802, Zeiller consuma el tránsito del antiguo derecho natural acuñado por Leibniz y Wolff a la filosofía crítica de Kant. El con-

cepto de derecho en sentido filosófico de Kant, es considerado por Zeiller como concepto fundamental y punto de partida de su derecho natural. Sin embargo, pese a la veneración que sentía por Kant, creciente a lo largo de su vida, ha sabido apartarse, cuando lo consideraba oportuno, de su magisterio, y así no rompió de manera definitiva con la tradición, como Kant. Al reivindicar la tradición, Zeiller se encuentra con el Derecho romano, al que considera, de acuerdo con los primeros representantes del Derecho natural, el punto de partida de los esfuerzos iusnaturalísticos, si bien como auténtico fundador aparece Samuel Pufendorf.

La aparición de esta obra supuso la culminación de la actividad docente de Zeiller, pero también el término de la misma, pese a que en 1803 y 1807 fuese nombrado rector de la Universidad de Viena. El 1 de octubre de 1802 fue relevado de sus deberes como profesor, y por la misma época ponía fin Zeiller a su actividad práctica en la administración de justicia, iniciada el 14 de noviembre de 1794.

Las tareas legislativas, que iban a absorber su actividad, fue el campo más importante en que ésta se desarrolló, sin embargo, no aparecieron en la vida de Zeiller en esta fecha. En 1793 había presentado ya al emperador un proyecto de reforma de la ley general josefina sobre los delitos y sus penas. Zeiller no desperdició las nuevas perspectivas abiertas al legislador por la ética kantiana, cuando tras su nombramiento en 1802, formó parte de la comisión de legislación y pudo dedicarse a la compilación de un Código civil general. Así en el centro del ABGB, Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch für die gesamten Deutschen Erbländer de Osterreichischen Monarchie von 1811, se recoge el "Derecho originario" de la libertad, que no es un derecho con un contenido material suficientemente determinado, sino una condición necesaria para la realización de la idea de justicia.

Un tal concepto modifica la estructura del Código, y frente al ideal de la "Aufklärung" de una legislación completa, basada en una exposición casuística de los posibles casos jurídicos, Zeiller defiende la existencia de principios que permitan la resolución jurídica de los casos concretos. Los principios de la razón sirven de pauta, y este llamamiento a la razón supone un reconocimiento de la mayoría de edad del ciudadano. "El primero y auténtico destino de la ley —nos dice Zeiller— es instruir al ciudadano sobre el derecho y el no derecho, hacerlo prudente y preservarlo del daño", donde se reflejan los afanes educadores de Zeiller.

La actividad de nuestro jurista, muerto el 23 de agosto de 1828, estuvo caracterizada por el intento de conquistar a sus ciudadanos por la fuerza convincente del derecho, no por la coacción, utilizando para este fin la claridad, la sistemática y la humanidad de la teoría

kantiana. Por eso fue, como afirma el editor, no sólo el legislador, sino también el educador de su época y de su pueblo.

Se cierra esta introducción con un capítulo dedicado a la personalidad del destinatario de la lección de Zeiller, el archiduque Antón Víctor, y con un breve capítulo, que se ocupa con los fines y principios que regulan la presente edición.

La importancia de esta edición radica en su contribución al conocimiento del pensamiento jurídico alemán, aumentada por la personalidad de su presunto autor y por la época en que debió ser redactado el texto, base de esta publicación, que ocupa desde la página cuarenta y uno a la noventa.

AQUILINO IGLESIA FERREIRÓS

TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI — XVII — XVIII)* Madrid Editorial Tecnos, 1969. 479 páginas

En realidad, la obra se contrae al derecho castellano, y va más allá del Derecho penal, porque comprende un capítulo (págs. 153 ss.) dedicado al Derecho procesal, y una serie de constantes referencias criminológicas. El autor deja, además, deliberadamente fuera todo lo relativo a la Inquisición y, por la tácita, al Derecho penal militar. A pesar de éstas y otras limitaciones, no vacilo en considerarla como la aportación más considerable a la historia del derecho punitivo español en la Edad Moderna, que hasta ahora no ha logrado la atención que se merece como antecedente de nuestros códigos del siglo XIX. Dejo a salvo, como es natural, los estudios del P. Montes, las *Adiciones de Saldaña* a la traducción del *Tratado de Derecho penal* de Von Liszt, la obra de López-Rey y las múltiples monografías del P. Pereda, del que no se cita más que el *Covarrubias*<sup>1</sup>.

El período considerado tiene sus raíces en el Derecho bajomedieval y concluye con la Ilustración, antesala del Derecho penal mo-

1 De la abundante producción historiográfica del P. PEREDA destaco algunos títulos: *Alrededor de la legítima defensa, ¿es lícito pretender la muerte del agresor?* en *Rev. der. esp. y americano* 1964, oct-dic, 1 ss.; *La fuga en caso de ataque* en *ib.* 1966, 1 ss.; *Problemas alrededor de la legítima defensa*, en *Anuario Der. penal*, 1967, 435 ss.; *La legítima defensa del honor*, en *Estudios de Deusto* vol. XVI núm. 33 (1958), 9 ss.; *Famosus latro* en *IDP*, 1962, 5 ss.; *¿Puede el juez con recta conciencia condenar a muerte a un inocente?*, en *Estudios de Deusto* vol. XII, núm. 24 (1964), 381 ss. Particularmente su *Versari in re illicita* Madrid, 1948. Una enumeración de otros trabajos en *Homenaje al P. Julián Pereda S. J., en su 75 aniversario* Bilbao, 1965. En todos ellos maneja a teólogos y juristas pertenecientes a los siglos en cuestión, mostrando en muchos casos las raíces de problemas y soluciones actuales.